RESOLUCIÓN N° 001

(24 enero 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA EL PROCESO CONTRACTUAL Nº - USP-001

El secretario de la UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUACHENÉ CAUCA en uso de sus funciones contractuales delegadas por medio del decreto N° 045 de 2012, en concordancia con el manual interno de contratación y

CONSIDERANDO:

Que, El Artículo 365 de La Constitución política señala entre otras cosas: que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y además, que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, que podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.

Que, bajo los parámetros constitucionales mencionados, El Congreso de la República promulgó el día 11 de Julio de 1994 la Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios" cuyas características entre otras, es que se trata de una ley especial, principialista y de intervención económica, Así las cosas y en virtud de su característica de especialidad en armonía con el art 5. 1 de la ley 57 de 1887 y art. 3 de la ley 153 de 1887; esta ley en materia de servicios públicos se superpone a otras leyes. 3) Que en virtud de su característica de ley principialista, conforme lo dispone el art. 13 y 30 de esta misma ley, los principios que contiene su capítulo preliminar se utilizarán para resolver cualquier dificultad de interpretación al aplicar las normas sobre los servicios públicos a los que esta u otras leyes se refieren, para suplir los vacíos que ellas presenten y también para la interpretación de las ordenes.

"Soluciones Para la Gente"
Teléfono: +57 (2) 8259101 – 8259105 – 8259106 **Fax:** +57 (2) 8259107
Dirección: Calle 4 # 5 – 46 Jorge Eliécer Gaitán, Guachené-Cauca Código **Postal:** 191087
Página Web: www.guachene-cauca.gov.co **Correo Electrónico:** contactenos@guachene-cauca.gov.co

Que en atención a su característica de ley de intervención económica en armonía con el Art. 150 Numeral 21 art. 334 de la CP y art. 2 ley 142, se fijan de manera precisa, taxativa y restrictiva los fines y los alcances de la intervención del Estado en materia de servicios públicos: Artículo 2, "El Estado intervendrá en los servicios públicos conforme a las reglas de competencia de que trata esta ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la constitución política, para los siguientes fines:

(...)

2.5. Prestación eficiente.

(...)

Que teniendo en cuenta que los servicios públicos son categorías jurídicas, la ley 142 en su artículo 14 define los conceptos de forma taxativa y restrictiva de servicios públicos relacionados en esta orden de la siguiente forma:

14.2. ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA DE UN SERVICIO PÚBLICO. Son las actividades a que también se aplica esta Ley, según la precisión que se hace adelante, al definir cada servicio público. Cuando en esta Ley se mencionen los servicios públicos, sin hacer precisión especial, se entienden incluidas tales actividades.

14.19. SANEAMIENTO BÁSICO. Son las actividades propias del conjunto de los servicios domiciliarios de alcantarillado y aseo.

14.20. SERVICIOS PÚBLICOS. <Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son todos los servicios y actividades complementarias a los que se aplica esta ley.

14.21. SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Son los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural, y distribución de gas combustible, tal como se definen en este capítulo.*

14.23. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO. Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos.

"Soluciones Para la Gente"
Teléfono: +57 (2) 8259101 – 8259105 – 8259106 **Fax:** +57 (2) 8259107
Dirección: Calle 4 # 5 – 46 Jorge Eliécer Gaitán, Guachené-Cauca Código **Postal:** 191087
Página Web: www.guachene-cauca.gov.co **Correo Electrónico:** contactenos@guachene-cauca.gov.co

También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos.

14.24. SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. <Numeral modificado por el artículo 1 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos.

Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento.

Que en el marco de las disposiciones contenidas en la siguiente normativa de orden Constitucional y legal, a saber; inciso segundo Artículo 367 de la Constitución política: "(...) Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. (...)" Artículo 5 ley 142 "ARTÍCULO 5o. COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos: 5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio (...)" Artículo 14.14 ley 142 "Artículo 14.14 PRESTACIÓN DIRECTA DE SERVICIOS POR UN MUNICIPIO. Es la que asume un municipio, bajo su propia personalidad jurídica, con sus funcionarios y con su patrimonio" ARTÍCULO 15 ley 142 "ARTÍCULO 15 PERSONAS QUE PRESTAN SERVICIOS PÚBLICOS. Pueden prestar los servicios públicos: (..) 15.3. Los municipios cuando asuman en forma directa, a través de su administración central, la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en esta Ley."

Que, en El Municipio de Guachené, la prestación de los servicios públicos domiciliarios se realiza a través de un esquema de prestador directo, por medio de la UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUACHENÉ, en adelante, USPDG, creada en el marco del creada en el marco del Decreto Municipal No 045 de mayo de 2012, es decir, través de su administración central, ello indica que conforme a normativa citada, no permite la posibilidad de otro NIT ni de otra personería jurídica, toda vez, que es la misma administración central quien realiza la prestación

Que, según lo establece el art. 31 de la ley 142 de 1994 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa, es decir, para efectos contractuales de la UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS , la ley 80 de 1993 y las normas que al adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten, no son aplicables al sector de los servicios públicos domiciliarios. Sentencia C- 066 de 1997, Sentencia C- 035 de 2003.

Que teniendo lo dispuesto en el inciso final del art. 3 de la ley 142, todas las decisiones de las autoridades en materia de servicios públicos deben fundarse en los motivos que determina esta Ley; y los motivos que invoquen deben ser comprobables, así las cosas, el presente proceso contractual, encuentra fundamento y justificación en los siguientes fines de intervención del Estado:

3.1. Promoción y apoyo a personas que presten los servicios públicos.

(...)

Que, el inciso segundo del art.6.4 de la ley 142 establece que en el evento de que los municipios asuman la prestación directa, los municipios y sus autoridades quedarán sujetos, en lo que no sea incompatible con la Constitución o con la ley misma, a todo lo que esta Ley dispone para las empresas y sus administradores.

Que, teniendo en cuenta que la USPDG presta el servicio público domiciliario de alcantarillado, aseo y sus actividades complementarias, se requiere realizar un proceso contractual de prestación de servicios de apoyo profesional por el tiempo estrictamente necesario cuyo objeto será: "Apoyo profesional como asesores jurídicos especializados en servicios públicos domiciliarios en la USPDG "

Que, el presente proceso encuentra fundamento en el plan de Adquisiciones discriminado se la siguiente forma: La USPDG cuenta con la capacidad presupuestal suficiente, para llevar a cabo la presente orden; como se especifica a continuación CDP Nº 001 rubros destinados 2.3.2.02.02.008.003-1-4003-1.0-61.0-1-Actual-ENTIDAD-1 nombre PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS (Alcantarillado) y 2.3.2.02.02.008.003-2-4003-1.0-61.0-1-Actual-ENTIDAD-1 PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS (Aseo) del presupuesto del año 2023 de la Unidad de Servicios Públicos de Guachené.

15) Que, Por medio del Acuerdo N°002 de 10 julio del 2022. La junta directiva de la Unidad de Servicios Públicos aprobó el manual interno de contratación.

16) Que, capítulo I del manual interno de contratación, se refiere a los procedimientos y modalidades específicos de selección, que, a su vez, el art. 8 ídem, se refiere a las modalidades de selección y del perfeccionamiento de los procesos contractuales.

Que, el artículo 9 ídem, se refiere a los procesos de contratación sin ofertas y a su vez, el numeral 9.2, establece la pequeña cuantía como la causal contratación en general de bienes y servicios, valor estimado sea igual o superior a diez (10) SMLMV y no exceda los doscientos (200) SMLMV, se formalizará mediante un documento manuscrito y físico suscrito por las partes, denominado ORDEN, independiente de su objeto y tipología contractual.

Que, el art. 16 literal c, establece la siguiente tipología, contractual. "Contrato de Prestación de Servicios de apoyo. Para los efectos de este manual, son contratos de prestación de servicios de apoyo: los contratos profesionales, de apoyo a la gestión y de apoyo a labores operativas que se celebren con personas naturales y jurídica en consideración a las calidades personales y profesionales del Contratista para desarrollar actividades relacionadas con la administración, operación y funcionamiento en general de la entidad, conforme la idoneidad o con la experiencia y por el tiempo estrictamente necesario."

Que, El CONTRATISTA presentó oferta en debida forma y además, cumple con los requerimientos solicitados por la USPDG tal como consta en los documentos anexos. En consecuencia, conforme a las disposiciones legales internas, así también como el reglamento de junta Administradora y demás normas que reglamenten adicionen o modifiquen, y en especial por las siguientes cláusulas

Que, la USPDG cuenta con la capacidad presupuestal suficiente, para llevar a cabo la presente orden; como se especifica a continuación (CDP)

N° CDP	Rubro	CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
01	*PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS (Alcantarillado)*	*2.3.2.02.02.008.003-1-4003-1.0-61.0-1-Actual-ENTIDAD-1*	*Apoyo profesional como asesores jurídicos especializados en servicios públicos domiciliarios en la USPDG*	$30.000.000
	PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS (Aseo)	*2.3.2.02.02.008.003-2-4003-1.0-61.0-1-Actual-ENTIDAD-1*		$10.000.000
FECHA: 10 / ene / 2024				

En mérito de lo anteriormente expuesto,

Elaboro**: Milency Gómez Lasso* ***Firma:	***Reviso y Aprobó:** Milency Gómez Lasso* ***Firma:***

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar la apertura del proceso contractual N°USP-001 cuyo objeto es; *"Apoyo profesional como asesores jurídicos especializados en servicios públicos domiciliarios en la USPDG"*

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

CÚMPLASE.

Dado en Guachené Cauca, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Milency Gómez Lasso
Secretaria de servicios públicos

Elaboro**: Milency Gómez Lasso* ***Firma:	***Reviso y Aprobó:** Milency Gómez Lasso* ***Firma:***